

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, 2026

SEPTIEMBRE, 2026



**REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República señala: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Ámbito. - Esta Ley regula el sistema de educación superior en el país, a los organismos e instituciones que lo integran; determina derechos, deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y establece las respectivas sanciones por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución y la presente Ley.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 5, literal i) establece que: *“Son derechos de los estudiantes, obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior.”*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 6, literal c) establece que: *“Son derechos de los profesores e investigadores, acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo.”*

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior expresa: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”*

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos;”*

Que, el Art. 58 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Reconocimiento honoris causa. - Las instituciones de educación superior podrán otorgar reconocimiento honoris causa a personas que han destacado en ámbitos profesionales, culturales y de otra índole. Estos reconocimientos no serán equivalentes a ningún nivel de formación ni de registro en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior.”*

Que, el Art. 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior señala: *“Reconocimientos especiales. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán reconocer a su personal académico, por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Trabajo.”*

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, en el inciso final de su artículo 80 dispone los Efectos de la Evaluación: *“La servidora o servidor calificado como excelente, muy bueno o satisfactorio, será considerado para los ascensos, promociones o reconocimientos, priorizando al mejor calificado en la evaluación del desempeño. Estas calificaciones constituirán antecedente para la*



concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos."

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su Art. 22 letra q) señala: "*Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: (...) q) Resolver sobre reconocimiento a autoridades, profesores - investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores de la institución, así como a ciudadanos destacados;*"

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar en uso de sus deberes y atribuciones conferidos en el Art. 22 del Estatuto,

RESUELVE: Expedir el,

REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Art. 1. Del objeto. - El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de reconocimientos a los miembros de la comunidad universitaria y a personas externas que, mediante sus méritos, contribuciones o trayectoria, hayan coadyuvado al fortalecimiento de la excelencia académica e institucional, así como al desarrollo científico, tecnológico, cultural, deportivo o social del país.

Art. 2. - Del ámbito de aplicación. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria al personal académico, personal administrativo, trabajadores y estudiantes de la Universidad Estatal de Bolívar, y ciudadanos que hayan tenido una destacada trayectoria y gocen del respeto de la ciudadanía.

Art. 3. Principios rectores. - El otorgamiento de distinciones honoríficas y reconocimientos de la Universidad Estatal de Bolívar se fundamentará en principios que garanticen la transparencia, objetividad, equidad y excelencia en los procesos de postulación, evaluación y selección de candidatos.

Los principios rectores son los siguientes:

- a. Mérito académico y profesional;
- b. Transparencia;
- c. Igualdad de oportunidades;
- d. Objetividad;
- e. Equidad;
- f. No discriminación;
- g. Pertinencia institucional; y,
- h. Excelencia.

Art. 4.- Autoridad otorgante. - El Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar, en su calidad de máximo órgano colegiado superior, es la única instancia competente para otorgar los reconocimientos previstos en este Reglamento.

Art. 5.- Definiciones

- a. **Condecoración:** Reconocimiento honorífico otorgado por la Universidad Estatal de



Bolívar, a personas que hayan realizado contribuciones extraordinarias al desarrollo institucional, académico, científico, tecnológico, cultural, social o humanitario, cuyos méritos sean de relevancia excepcional y generen impacto significativo a nivel local, nacional o internacional. Este reconocimiento puede ser otorgado a través de Insignia, banda, cruz, medalla, pin o placa.

- b. **Distinción:** Reconocimiento honorífico institucional otorgado a miembros de la comunidad universitaria o a ciudadanos destacados por logros específicos, méritos relevantes, aportes significativos o desempeño ejemplar en actividades académicas, investigativas, administrativas, culturales, deportivas o de vinculación con la sociedad. Este reconocimiento podrá ser otorgado a través de certificado o diploma.
- c. **04 de Julio:** Denominación honorífica a la fecha emblemática e histórica para la Universidad Estatal de Bolívar, correspondiente al día de su creación mediante Ley No. 32, publicada en el Registro Oficial No. 225 de 4 de julio de 1989. Constituye una fecha que simboliza la identidad institucional que representa el origen, trayectoria y compromiso de la Universidad con la educación superior, la generación del conocimiento, la investigación científica y el desarrollo de la sociedad ecuatoriana.
- d. **Simón Bolívar:** Denominación honorífica a la figura histórica que inspira la identidad, principios y valores de la Universidad Estatal de Bolívar. Su nombre, incorporado en la denominación institucional y representado en los símbolos universitarios, evoca los ideales de libertad, integración, educación, justicia social, pensamiento crítico y desarrollo de los pueblos latinoamericanos, que orientan el quehacer académico y humanista de la institución.
- e. **El Libertador:** Denominación honorífica en honor a Simón Bolívar como referente histórico y filosófico de la Universidad Estatal de Bolívar. Representa los valores de liderazgo, excelencia, compromiso con la educación, transformación social, libertad y servicio a la comunidad, principios que sustentan la misión institucional y el fortalecimiento de una ciudadanía crítica, ética y comprometida con el desarrollo sostenible de la sociedad.

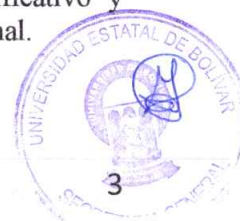
1. CAPÍTULO II

DE LOS RECONOCIMIENTOS

Art. 6.- De los Reconocimientos. - La Universidad Estatal de Bolívar establece los siguientes reconocimientos de carácter simbólico:

1. Condecoración:

- 1.1. **Condecoración "Universidad Estatal de Bolívar".** - Máximo reconocimiento institucional, conferida por la Universidad Estatal de Bolívar a los miembros de la comunidad universitaria y personas nacionales o extranjeras, que hayan realizado contribuciones extraordinarias al desarrollo institucional, académico, científico, tecnológico, cultural, social o humanitario, generando un impacto significativo y trascendente para la Universidad, la región, el país o la comunidad internacional.



La postulación de esta condecoración corresponderá exclusivamente al Rector, quien remitirá al Consejo Universitario un informe motivado que sustente los méritos, contribuciones y trayectoria del candidato. El Consejo Universitario resolverá sobre su otorgamiento mediante resolución debidamente motivada.

- 1.2. Condecoración "04 de Julio".** – Reconocimiento honorífico de carácter académico destinada al personal académico que haya demostrado una trayectoria sobresaliente y aportes excepcionales en los ámbitos de la docencia, investigación, vinculación con la sociedad, gestión académica, ciencia, tecnología, innovación, artes, humanidades o educación, constituyéndose en referente de excelencia para la comunidad universitaria.

La postulación será presentada por una comisión integrada por el Rector, Vicerrector/a Académico/a y Vicerrector/a de Investigación y Vinculación de la Universidad, quienes emitirán un informe motivado sustentado en los méritos, trayectoria y contribuciones académicas del candidato/a, la propuesta será remitida al Consejo Universitario para la resolución correspondiente.

2. Distinción:

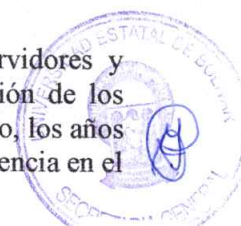
- 2.1. Diploma al Mérito Académico.** - Reconocimiento honorífico institucional destinada al personal académico de la Universidad Estatal de Bolívar que haya demostrado un desempeño sobresaliente en el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y/o gestión académica, contribuyendo significativamente al fortalecimiento de la calidad educativa, la generación del conocimiento y el desarrollo institucional.

Para su otorgamiento, el Decano de cada Facultad y/o Vicerrectorados de Investigación y Vinculación o Vicerrectorado Académico, remitirá la postulación sustentada mediante informe motivado que acredite los méritos y evidencias correspondientes. La propuesta será elevada al Rector para su posterior consideración por el Consejo Universitario, que resolverá sobre su otorgamiento.

Los candidatos deberán contar con una antigüedad mínima de tres períodos académicos consecutivos, en la institución y no haber sido objeto de sanciones administrativas o disciplinarias.

- 2.2. Diploma al Mérito Laboral.** - Reconocimiento honorífico institucional destinado a exaltar el desempeño sobresaliente de los servidores y trabajadores de la Universidad Estatal de Bolívar, evidenciado a través de la eficiencia, responsabilidad, compromiso institucional y cumplimiento de sus funciones.

La Dirección de Talento Humano presentará al Rector el listado de servidores y trabajadores que han sobresalido durante un periodo fiscal; Para la selección de los candidatos se tomarán en cuenta los resultados de la evaluación del desempeño, los años de servicio institucional y criterios de eficiencia, calidad, oportunidad y pertinencia en el



cumplimiento de sus funciones. No podrán ser considerados quienes hayan sido objeto de sanciones administrativas o disciplinarias durante los dos años previos a la postulación.

2.3. Diploma al Mérito Estudiantil. - Reconocimiento honorífico institucional destinado a exaltar a los estudiantes regulares de la Universidad Estatal de Bolívar que hayan demostrado un desempeño sobresaliente en los ámbitos académico, científico, investigativo, de vinculación con la sociedad, innovación, liderazgo estudiantil, deportivo, representación institucional u otras actividades relevantes que contribuyan al fortalecimiento de la formación integral y al prestigio institucional.

En el caso de mérito de desempeño, los estudiantes candidatos deberán registrar el mejor promedio académico acumulado desde el primer hasta el penúltimo período académico aprobado y no haber sido objeto de sanciones académicas, administrativas o disciplinarias durante su trayectoria estudiantil en la Universidad Estatal de Bolívar

Para su otorgamiento, el Decano de cada Facultad remitirá al Rector el informe que contendrá listado de los estudiantes debidamente motivado y sustentado con los méritos y evidencias correspondientes, para resolución por parte del Consejo Universitario.

Art. 7.- Del procedimiento y aprobación definitiva. – Los reconocimientos detallados en el Art. 6 del presente reglamento, serán presentadas al Rector quien remitirá al Consejo Universitario la propuesta de otorgamiento de reconocimientos, junto con los informes y documentos de respaldo correspondientes.

El Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones mediante resolución debidamente motivada resolverá el otorgamiento de los reconocimientos que correspondan, con fundamento en los informes presentados y de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

Art. 8.- De la entrega de los reconocimientos. - Los reconocimientos previstos en el presente Reglamento serán entregados en sesión del Consejo Universitario o en ceremonia solemne organizada por la Universidad Estatal de Bolívar, la cual podrá realizarse con ocasión del aniversario institucional o en la fecha que determine dicho órgano colegiado.

Las Condecoraciones podrán otorgarse y entregarse en cualquier momento del año, de conformidad con las necesidades institucionales y el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Las Distinciones serán otorgadas anualmente con ocasión del aniversario institucional de la Universidad Estatal de Bolívar. Para su consideración, la unidad o instancia competente deberá remitir el listado de candidatos y la documentación de respaldo correspondiente con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para su otorgamiento.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La entrega de reconocimientos materiales, condecoraciones o distinciones no afectará ni comprometerá el presupuesto institucional.

SEGUNDA. - Los procesos de postulación, selección y otorgamiento de reconocimientos y distinciones se regirán por los principios establecidos en el presente reglamento, garantizando la transparencia, objetividad, equidad, igualdad de oportunidades y no discriminación.

TERCERA. - Cuando un reconocimiento corresponda a logros obtenidos mediante trabajo colaborativo o en equipo, este podrá otorgarse a todos sus integrantes, siempre que consten debidamente acreditados en la documentación de respaldo y no registren sanciones disciplinarias ejecutoriadas.

CUARTA. - Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Universitario, de conformidad con la normativa vigente y los principios institucionales de la Universidad Estatal de Bolívar.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA, el presente **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, fue analizado y discutido el Primer Debate por Consejo Universitario en sesión ordinaria (008) de fecha 7 de julio del 2026; y aprobado en Segundo Debate en sesión ordinaria (010) de fecha 1 de septiembre del 2026.


ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL


DR. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR



Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**.

Guaranda 1 de septiembre, 2026